



Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

Considerando

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el numeral 45 fracción II establece que los Ayuntamientos Formularan los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa.

Que las leyes que en materia ambiental se expiden con el objeto de proteger la conservación del medio ambiente que garanticen el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así como establecer la competencia de las autoridades municipales y la concurrencia con aquellas del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de coordinación con sus dependencias.

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 01, celebrada el 01 de octubre de 2018, en el Punto Cuarto del Orden del Día, el Ayuntamiento autorizó al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la facultad de crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir áreas existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Uno de los objetivos de la actual administración, es impulsar una reforma administrativa de la sustentabilidad basada en el derecho humano, del uso, disfrute, conservación de los recursos naturales y la protección al ambiente para las generaciones actuales y futuras; es por ello que se adecuan disposiciones en materia de protección al medio ambiente.

Tuxtla Gutiérrez, cuenta con una gran riqueza natural que lo coloca como uno de los lugares con mayor biodiversidad. Por ello es de gran valor para la actual administración, preservar los recursos naturales y fomentar la educación para una mejor comprensión de la importancia de la diversidad biológica para un desarrollo integral y sostenible en el municipio.

La responsabilidad jurídica debe reconocer que los daños a los recursos naturales, pueden ser irreparables, por lo que la tutela del ambiente debe tener un acceso efectivo creando un sistema de



responsabilidad ambiental aplicable, es decir, vigilando el cumplimiento de su legislación y sancionando su incumplimiento, así como promover e involucrar activamente a la sociedad en los planes y programas mediante tareas para el cuidado y protección de los recursos naturales.

Es indudable que uno de los reclamos más importantes planteados por la sociedad, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, es el referido a la necesidad de contar con herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado, a mejorar su calidad de vida en todos los ámbitos, pero fundamentalmente en relación con el ambiente y los recursos naturales que les rodean. Esto en apego a lo que mandata el artículo 4º Constitucional.

Que de las dependencias que presentan una nueva denominación se encuentra la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, entendiéndose a la movilidad urbana como la preocupación del impacto negativo que ha generado el uso desmedido de automotores en perjuicio del medio ambiente, ya que en el Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente, en el artículo 3 fracción II hace referencia al Instituto de Protección al Medio Ambiente Municipal; lo anterior, es en razón a que en el Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente, publicado el 23 de Septiembre de 2016, se establece el cambio de denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.

Se contemplan los instrumentos de la política ambiental municipal integrada y ejecutada conforme a los programas ambientales, impacto ambiental, investigación y educación ambiental y fondo ambiental municipal.

Asimismo, se establece en el título quinto, las medidas de seguridad y urgente aplicación, con la finalidad de que la autoridad actué de forma inmediata para evitar que existan afectaciones al ambiente, a los ecosistemas o a sus elementos.

Estos precedentes, así como la naturaleza del daño ambiental, son elementos determinantes y suficientes para afirmar la necesidad de un nuevo régimen jurídico de responsabilidad, adecuado y congruente a las características del daño ambiental.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 59, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha 25 de febrero de 2020; se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria general en todo el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez y tienen por objeto establecer las normas para la gestión ambiental municipal, proveer el cumplimiento de las Leyes Generales, la Ley Estatal, y sus respectivos reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen en material ambiental y cambio climático.

Artículo 2.- Se consideran de orden público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad, así como la prevención, control, mitigación, restauración y corrección de los procesos de deterioro ambiental en el territorio municipal.



El Gobierno Municipal tiene la facultad, como orden de gobierno, de garantizar el acceso de la ciudadanía a un ambiente sano, que conserve su biodiversidad, riqueza y equilibrio natural y permita realizar acciones de mitigación de cambio climático para alcanzar una mejor calidad de vida a todos los habitantes del Municipio.

Artículo 3.- Serán motivo de prevención, mitigación, control, restauración y rehabilitación por parte del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y en su caso de forma coordinada con los gobiernos estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia los factores causales de un desequilibrio ecológico, cualquiera que sea su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la calidad del ambiente.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I. El ordenamiento ecológico en el territorio municipal;
- II. La promoción del desarrollo sustentable y sostenible;
- III. El establecimiento de zonas de Conservación Ecológicas, zonas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de parques urbanos, monumentos naturales y corredores ecológicos;
- IV. El establecimiento de zonas de amortiguamiento ante la presencia de actividades riesgosas;
- V. El establecimiento de medidas para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio Municipal;
- VI. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;
- VII. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- VIII. El fomento y promoción de la educación ambiental en la sociedad;
- IX. La forestación y reforestación de las áreas urbanas;
- X. Las medidas de aplicación de mitigación y adaptación para hacer frente al Cambio Climático;
- XI. Desarrollo de instrumentos para el control ambiental del Municipio;
- XII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral del municipio bajo criterios de sustentabilidad y sostenibilidad y;
- XIII. La participación social encaminada al desarrollo sustentable y la reducción de riesgos.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente reglamento, se resolverá aplicando los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta Circunstanciada:** Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos observados durante el desarrollo de una verificación.
- II. **Aguas Residuales:** Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;
- III. **Áreas Verdes:** Son aquellas zonas dentro de la mancha urbana que están constituidas por cualquier tipo de vegetación como árboles, arbustos, plantas florales, plantas rastreras, cactáceas y otras, y pueden encontrarse en parques urbanos, recreativos, deportivos y culturales, jardines vecinales, plaza cívica, zonas de conservación ecológica, reservas ecológicas municipales, parques de barrio, así como glorietas, calzadas, camellones, bulevares y demás áreas análogas existentes señaladas en la Carta Urbana vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



- IV. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio nacional, estatal y municipal, sobre las que la federación, estados y municipios ejercen su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.
- V. **Aseguramiento:** Resguardo de bienes que durante la verificación se determine generan impactos ambientales negativos;
- VI. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez;
- VII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.
- VIII. **Centros de Población:** La superficie comprendida por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provea para la fundación de los mismos.
- IX. **Conservación:** Forma de protección, cuidado y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.
- X. **Corresponsabilidad:** La responsabilidad compartida entre diversos actores;
- XI. **Contaminante:** A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XII. **Contingencia o Emergencia Atmosférica:** Es una situación eventual y transitoria, la cual es declarada por las autoridades competentes, cuando se registran o se predicen altas concentraciones de contaminantes en base a monitoreos ambientales. Estas pudieran ser derivadas de actividades antropogénicas o fenómenos naturales, pudiendo afectar la salud de la población el ambiente, según lo establecido por la Normas Oficiales Mexicanas.
- XIII. **Cubierta Vegetal:** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre.
- XIV. **Cambio Climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.
- XV. **Copa:** Parte aérea del árbol, también conocida como corona, que se caracteriza por emitir follaje en sus ramas.
- XVI. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XVII. **Contaminación Atmosférica:** Es la presencia en la atmosfera de sustancias, materias o formas de energía que supongan una molestia grave, riesgo ambiental o un daño para el ser humano o el medio ambiente.
- XVIII. **Contaminación por Olor:** Es la sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas, que no sean toleradas y causen malestar.
- XIX. **Contaminación por Ruido:** La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.



- XX. **Contaminación Visual:** Desorden producido por anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyen la visibilidad o que alteran la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza y que, por consecuencia de ello, ocasionen molestias, distracciones o prejuicios a la comunidad.
- XXI. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por las autoridades correspondientes.
- XXII. **Daño al Ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.
- XXIII. **Degradar:** Deterioro, daño y/o reducción de la diversidad biológica o la salud del medio ambiente.
- XXIV. **Descarga:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita.
- XXV. **Desequilibrio Ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXVI. **Derribo:** Es la acción realizada con el objeto de supresión de un ejemplar arbóreo.
- XXVII. **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de conservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XXVIII. **Desarrollo Sostenible:** Es satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades.
- XXIX. **Desmante:** La remoción parcial o total de la cobertura vegetal de un sitio o espacio geográfico determinado sin que se comprometa su cambio de uso de suelo.
- XXX. **Deterioro Ambiental:** Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integren, cuyo impacto provoca afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales en los ecosistemas, a la salud y a la calidad de vida de la población.
- XXXI. **Dictamen Ambiental:** Al instrumento jurídico, técnico y/o científico, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, en el cual se establecen las obligaciones inherentes a una superficie, predio y territorio, así como las consideraciones necesarias para regular y vigilar las actividades productivas y usos de suelo, atendiendo lo señalado en el Ordenamiento Ecológico Municipal, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.
- XXXII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.
- XXXIII. **Educación Ambiental:** El proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- XXXIV. **Educación Ambiental Formal:** Comprende aquellas actividades tendientes a promover la incorporación de los principios y contenidos de la educación ambiental y ecológica, en la estructura curricular y en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, de manera interdisciplinaria con las otras áreas del conocimiento.



- XXXV. **Educación Ambiental Informal y/o No Formal:** Es aquella que se realiza paralela o independientemente a la educación formal y que no queda inscrita en los programas de los ciclos del sistema escolar.
- XXXVI. **Elementos Naturales:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.
- XXXVII. **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;
- XXXVIII. **Especies Nativas:** Originaria de un sitio geográfico determinado, o que es oriunda de la región.
- XXXIX. **Estado Fitosanitario:** Condición de salud que guarda un árbol.
- XL. **Fuentes Fijas:** Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. Se considera también como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo.
- XLI. **Fuentes Móviles:** Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.
- XLII. **Fuentes Diversas:** La combustión de materiales o residuos sólidos o líquidos.
- XLIII. **Factores Antropogénicos:** Efectos, resultados o procesos que son consecuencias de acciones humanas.
- XLIV. **Guía Municipal de Emisiones:** Documento expedido por la Secretaría, en el que se establece el procedimiento para reportar las emisiones generadas.
- XLV. **Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XLVI. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XLVII. **Ley Estatal:** Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.
- XLVIII. **Límites Máximos Permisibles:** Niveles máximos de contaminantes atmosféricos regulados bajo las Normas Oficiales Mexicanas.
- XLIX. **Mantos Acuíferos:** Estrato o formación geológica permeable, compuesta de grava, arena o piedra porosa, que permite la circulación y el almacenamiento del agua subterránea por sus poros o grietas.
- L. **Medidas Correctivas:** A las acciones impuestas al infractor, ya sean de acción u omisión, que tiene como objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos de medio ambiente y del equilibrio ecológico al emitirse la resolución correspondiente.
- LI. **Medidas de Seguridad:** A las acciones ejercidas por la Secretaría, cuando por la actividad que se realiza exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación en el territorio municipal, con repercusiones riesgo ambiental para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.
- LII. **Medidas de Urgente Aplicación:** A las acciones de ejecución inmediata impuestas al presunto infractor, en cualquier parte del procedimiento hasta antes de que se emita resolución de fondo, para efecto de que con su actividad deje de ocasionar riesgos en el equilibrio ecológico o en la salud de las personas.
- LIII. **Mitigación:** A la acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos.
- LIV. **Municipio:** El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas;
- LV. **Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.



- LVI. **Organismo Operador:** Los organismos públicos descentralizados del Estado o de los municipios cuyo objetivo general será la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.
- LVII. **Plaga:** Biotipo vegetal o animal patógeno que ponga en riesgo los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o la salud humana.
- LVIII. **Perifoneo:** Actividad a través de la cual se transmiten, por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación, piezas musicales, discursos, noticias o anuncios publicitarios.
- LIX. **Planeación Ambiental:** Es el conjunto ordenado, lógico y racional de acciones destinadas a formular, instrumentar, controlar y evaluar los programas para el desarrollo del municipio en materia ambiental.
- LX. **Profesional en la Materia:** Persona física, que cuenta con título legalmente expedido, y con cédula profesional para ejercer una profesión o con autorización para ejercer una especialidad o grado académico.
- LXI. **Política Ambiental:** Conjunto de principios, lineamientos y criterios que orientan la planeación ambiental de la ciudad.
- LXII. **Poda:** Corte de ramas vivas o muertas de un árbol, con el fin de mejorar su forma o sanearlo.
- LXIII. **Predio Baldío:** Terreno urbano o rural sin edificar o cultivar.
- LXIV. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LXV. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.
- LXVI. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- LXVII. **Quema:** Combustión inducida de cualquier sustancia o material;
- LXVIII. **Recursos Naturales:** A los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del hombre.
- LXIX. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres.
- LXX. **Reforestación:** Reposición o establecimiento de especímenes vegetales en terrenos o espacios donde anteriormente existió cubierta vegetal.
- LXXI. **Reglamento:** Al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- LXXII. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- LXXIII. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en casas habitación, que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en actividades domésticas, de los productos que consumen y de envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vía y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.
- LXXIV. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.



- LXXV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXXVI. **Riesgo:** A la probabilidad de ocurrencia de afectaciones ante el impacto de un fenómeno perturbador determinado por el grado de vulnerabilidad de una población y el tipo de amenaza.
- LXXVII. **Riesgo Ambiental:** A la posibilidad de que se produzca un daño o catástrofe en el medio ambiente debido a un fenómeno natural o a una acción humana.
- LXXVIII. **Ruido:** Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas.
- LXXIX. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- LXXX. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana:
- LXXXI. **Sistema de Drenaje Pluvial:** Es un sistema de tuberías, coladeras e instalaciones complementarias que permite el rápido desalojo de las aguas de lluvia para evitar posibles molestias, daños materiales y humanos debido a su acumulación o al escurrimiento superficial generado por la lluvia.
- LXXXII. **Suspensión:** Acto mediante el cual se detiene o paraliza temporalmente la ejecución de una actividad que genere riesgo ambiental o daño hasta en tanto se subsane.
- LXXXIII. **Territorio Municipal:** Circunscripción o superficie territorial que comprende el municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- LXXXIV. **Trasplante:** La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro;
- LXXXV. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o riesgo ambiental.
- LXXXVI. **Verificación:** A las acciones de inspección y vigilancia que realiza el personal debidamente acreditado, para las acciones que establece el presente reglamento.
- LXXXVII. **Verificador Ambiental:** Servidor público capacitado y acreditado para la verificación, supervisión, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental municipal.
- LXXXVIII. **Vía Pública:** Aquella superficie de dominio y uso común destinada o que se destine al libre tránsito por disposición de la autoridad Municipal de conformidad con las leyes y demás reglamentos de la materia.
- LXXXIX. **Zona de Amortiguamiento:** Es aquella zona adyacente a los límites del área natural protegida, que por su ubicación requiere de un tratamiento especial para garantizar el cumplimiento de los fines de conservación.
- XC. **Zona de Conservación:** Zona delimitada cuyo objeto es preservar los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua y atmósfera, con la finalidad de asegurar su existencia.
- XCI. **Zona de Preservación:** Aquella superficie en buen estado de conservación que contiene ecosistemas relevantes o frágiles, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Corresponde la aplicación de este Reglamento al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez por conducto de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Regidores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- III. Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- IV. Secretaría de Servicios Municipales;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano;



- VI. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Tesorería Municipal;
- VIII. Secretaría de Protección Civil Municipal;
- IX. Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable;
- X. Organismo Operador del Agua;
- XI. Demás servidores públicos que se indiquen en el presente ordenamiento.

Corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, la aplicación de las disposiciones reglamentarias de este ordenamiento en el desarrollo de sus actividades y ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar a través de su personal facultado, la información técnica necesaria dentro de su respectivo ámbito de competencia, que le sea solicitada por la secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia del presente reglamento;
- II. Coordinar con las Secretarías del sector ambiental federal y estatal, la formulación de las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- III. La concertación de acciones con los sectores social y privado para la preservación del ambiente y el mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 9.- La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático tendrá además de las funciones señaladas en el Reglamento de Cabildo de Tuxtla Gutiérrez, las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y dictaminar los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales; el Programa Municipal de Protección al Ambiente, Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Programa Municipal ante el Cambio Climático.
- II. Apoyar el desempeño de la Secretaría en el cumplimiento de los Programas Ambientales, del Ordenamiento Ecológico, Cambio Climático.
- III. Apoyar, gestionar y coadyuvar en la aprobación del presupuesto anual para que se destinen las partidas necesarias en el desarrollo de la Gestión Ambiental Municipal;
- IV. Solicitar información al titular de la Secretaría referente a asuntos relevantes en materia de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente, movilidad urbana y cambio climático.
- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- La Secretaría, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar, revisar, proponer y gestionar los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Regular los establecimientos mercantiles y de servicio de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables;
- III. Formular las políticas y los criterios ambientales para el municipio;
- IV. Participar en los estudios previos al establecimiento de Zonas de Conservación Ecológica de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio municipal;



- V. Administrar y vigilar las Zonas de Conservación Ecológica que correspondan a la competencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez; así como su conservación y desarrollo conforme a los convenios que al efecto se celebren;
- VI. Realizar la gestión y el plan de manejo del arbolado urbano;
- VII. Otorgar las autorizaciones correspondientes para derribo, corte de raíces, poda y trasplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios que se indican en la tabla contenida en este Reglamento;
- VIII. Emitir dictámenes ambientales;
- IX. Prevenir la contaminación del aire, agua, paisaje y suelo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Generar estrategias de prevención de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles de giros comerciales y de servicios dentro de la demarcación territorial;
- XI. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en su caso, para establecer sistemas de monitoreo de calidad del aire en el territorio municipal;
- XII. Participar con las Dependencias competentes, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población;
- XIII. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;
- XIV. Proponer al Presidente Municipal y a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior, de servicios e investigación;
- XV. Proponer en las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipal se establezca el pago de sanciones y derechos en materia ambiental;
- XVI. Atender las denuncias en materia ambiental municipal, y en su caso remitir a las instancias correspondientes aquellas que no sean de su competencia.
- XVII. Realizar verificaciones, así como imponer las medidas de seguridad y/o urgente aplicación a los establecimientos públicos y privados, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento y los demás instrumentos jurídicos aplicables;
- XVIII. Aplicar las sanciones que para tal efecto establezca el presente Reglamento.
- XIX. Enviar a la Tesorería Municipal, las multas impuestas para su ejecución y cobro, cuando estas pasen a ser créditos fiscales.
- XX. Vigilar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación y Normas Técnicas Ambientales expedidas por el Estado, en los casos que corresponda;
- XXI. Promover la educación ambiental y la conciencia ecológica en la sociedad;
- XXII. Organizar campañas de forestación y reforestación, coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes cámaras, colegios, sindicatos, sociedad organizada, centros educativos y demás entidades interesadas.
- XXIII. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal.
- XXIV. Elaborar y aplicar el Programa de Acción Municipal Ambiental ante el Cambio Climático.
- XXV. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de identificación; y
- XXVI. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente les conceda este Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgadas expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Servicios Municipales:

- I. Informar a la Secretaría referente a las siguientes actividades:



- a. Cantidad, especies, ubicación y acciones realizadas por el mantenimiento de arbolado.
 - b. Característica y cantidades del tipo de alumbrado público instalado con el fin de coordinarse en trabajos de mitigación ante el cambio climático;
 - c. El manejo de los residuos sólidos urbanos, recolección, transferencia, separación y disposición en el relleno sanitario.
- II. Coadyuvar con la Secretaría en el rescate y reubicación de vegetación.
 - III. Realizar el derribo de arbolado previo pago por el interesado siempre y cuando cuente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar, evaluar y revisar en forma coordinada con las autoridades estatales, los planes que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica; así como analizar y proponer los mecanismos adecuados para propiciar el desarrollo armónico en predios ubicados en el territorio municipal considerando siempre el dictamen ambiental.
- II. Solicitar dictámenes ambientales y/o su actualización para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, factibilidad de uso y destino de suelo, licencias para anuncios, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.
- III. Solicitar a la Secretaría el dictamen ambiental referente al arbolado previo a la expedición de la factibilidad de uso y destino de suelo.
- IV. Intervenir de acuerdo con sus atribuciones en los procesos de trámite para la realización de espectáculos y diversiones públicas que se pretendan llevar a cabo en el Municipio.
- V. Vigilar y notificar al propietario que deberá cercar o postear los lotes o terrenos baldío y mantenerlos libre de maleza.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

- I. Asegurar al ciudadano cuando realice acciones que pongan en riesgo al medio ambiente del territorio municipal en flagrancia, en los supuestos previstos en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Deberá acompañar y respaldar al personal de la Secretaría en acciones de verificación cuando ésta se las solicite.

Artículo 14.- Compete a la Tesorería Municipal:

- I. Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas establecidos en este Reglamento;
- II. Realizar el cobro de las multas impuestas cuando estas se conviertan en créditos fiscales por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento;
- III. Informar a la Secretaría las cantidades generadas por pagos de derechos y multas.
- IV. Proporcionar información cuando la Secretaría solicite referente a datos que sean de su competencia y atribuciones.

Artículo 15.- Son atribuciones en este Reglamento de la Secretaría de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos en materia ambiental a que esta expuesta la población del municipio y alertar a la población.



- II. Identificar y diagnosticar los riesgos en materia sanitario-ecológica a que esta expuesta la población del municipio y alertar a la población.
- III. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del plan Municipal de Contingencia Ambiental aprobado por el Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Coadyuvar con la Secretaría para fomentar la educación en materia ambiental.
- V. Promover la reducción de riesgos para evitar incendios urbanos y forestales en el Municipio.
- VI. Atender los incendios urbanos y forestales que se presenten en el Municipio, priorizando la salvaguarda de las personas.
- VII. Gestionar recursos para integrar las brigadas forestales con la finalidad de atender las emergencias en materia forestal.
- VIII. Reducir riesgos a través de la prevención física, legal y cultural, en coordinación con las instancias municipales estatales y federales y la participación de la sociedad en general.
- IX. Aplicar acciones para el manejo de combustibles vegetales, en el Municipio.
- X. Realizar los trabajos de derribo de arboles por riesgo inminente.
- XI. Coordinar con las instancias federales estatales y municipales, para la implementación de la estrategia del manejo del fuego.
- XII. Realizar recorridos preventivos en las colonias de la Ciudad, en conjunto con las instancias Federales, Estatales y Municipales para prevención y reducción de riesgos.
- XIII. Realizar la limpieza y desazolve del rio Sabinal y sus afluentes, para mitigar un impacto ambiental adverso.
- XIV. Solicitar el apoyo Interinstitucional para el acompañamiento en las inspecciones y/o verificaciones que realice la Secretaría en materia ambiental.
- XV. Solicitar el apoyo de la Secretaría, con la finalidad de coadyuvar en la atención, manejo y trámites administrativos, cuando se presenten casos de captura de animales silvestres.

Artículo 16.- Son atribuciones en este Reglamento del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable:

- I.- Formular proyectos orientados a impulsar el desarrollo sostenible, preservando la naturaleza y mejorando la vida humana dentro de los límites de los ecosistemas y reservas naturales;
- II. Proponer a la Administración Pública Municipal medidas para regular el aprovechamiento, cuidado y conservación de los recursos naturales del municipio, con objeto de cuidar su conservación y preservación; y
- III.- Proponer alternativas para el manejo adecuado de la cuenca del Río Sabinal y las áreas naturales protegidas.

Artículo 17.- Son atribuciones del organismo operador del agua las siguientes:

- I. Dictar las disposiciones técnicas generales a que deberán sujetarse los usuarios no domésticos de acuerdo con el Reglamento para el Control de las Aguas Residuales Descargadas a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario de Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- II. Aplicar las disposiciones técnicas a los siguientes usuarios no domésticos:

Rubro	Descripción
	1. Panificación y repostería 2. Carnicerías 3. Tortillerías 4. Cocinas económicas, restaurantes, bares, cantinas 5. Tostado y molienda de café, cacao y maíz



Industria alimenticia	<ul style="list-style-type: none">6. Preparación y venta de pizzas, hamburguesas y otros7. Preparación y venta de carnes asadas, pollos asados y/o rostizados8. Producción de crema, queso y mantequilla9. Producción de cajetas y otros dulces a base de leche10. Producción de masa y/o tortilla11. Preparación nixtamal para la elaboración de pozol y tamales12. Envasado y compactación de azúcar13. Producción de piloncillo14. Panaderías industriales y no industriales que producción pastelillos, bizcochos y otros.15. Producción de Tostadas
------------------------------	---

Rubro	Descripción
Congelación, hielos y productos	<ul style="list-style-type: none">1. Producción de helados y paletas2. Congelación de productos alimenticios3. Almacenes de productos congelados y en refrigeración
Petróleo y Petroquímica	<ul style="list-style-type: none">1. Venta y almacenamiento de hidrocarburos2. Producción de velas y veladoras

Rubro	Descripción
Química	<ul style="list-style-type: none">1. Productos de limpieza a granel2. Almacenamiento y comercio de productos farmacéuticos
Automotriz	<ul style="list-style-type: none">1. Reparación y mantenimiento automotriz; incluye talleres mecánicos, hojalatería y pintura, cambios de aceite y lubricantes2. Centros distribuidores de autotransporte; incluye autos nuevos y usados3. Soldadura de autopartes ensambladas4. Producción de carrocerías para autopartes, incluye ensamblado
Industria de bebidas	<ul style="list-style-type: none">1. Purificación y embotellado de agua2. Producción de bebidas artesanales
Servicios de reparación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none">1. Reparación mecánica de automóviles y camiones2. Reparación de transmisiones de automóviles y camiones3. Reparación de suspensiones de automóviles y camiones4. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial5. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios6. Reparación y mantenimiento de



	artículos para hogar y personales
Servicios Personales	1. Salones, clínicas de belleza y peluquerías 2. Sanitarios y baños públicos 3. Servicios de revelado de fotografías
Otros Servicios	1. Servicios de casas de huéspedes, hoteles, moteles, hostales y otros tipos de hospedajes 2. Servicios de comedores para empresas e instituciones que utilicen calderas 3. Laboratorios fotográficos 4. Revitalización de llantas 5. Centros y plazas comerciales y/o tiendas departamentales 6. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo pesados 7. Máquina de acabado y pintado de pinzas metálicas y de otros materiales; incluye todo tipo de pintura y/o recubrimiento 8. Empresas de servicios de fumigación 9. Almacenes de residuos sólidos y líquidos 10. Reparación y mantenimiento de motocicletas 11. Empresas recolectoras de aguas residuales

- III. Requerir a los usuarios no domésticos el registro de sus descargas;
- IV. Emitir anualmente las autorizaciones de descargas a los usuarios no domésticos

TITULO TERCERO POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 18.- En el Plan de Desarrollo Municipal deberá considerarse la Política Ambiental Municipal que se establece en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19.- Para la formulación y conducción de la Política Ambiental Municipal, se observarán los principios de prevención, preservación, restauración, conservación, protección, mitigación, equilibrio y gestión de los recursos naturales y sus elementos.

Artículo 20.- En la formulación y conducción de la Política Ambiental Municipal y aplicación de los instrumentos previstos en este Reglamento, las dependencias y entidades del Municipio, así como, los particulares observarán los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y la productividad del Municipio;
- II. Las autoridades, así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;
- III. La coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para las acciones ecológicas.



- IV. La prevención es el medio más eficaz para evitar el desequilibrio ecológico;
- V. En el territorio del Municipio, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- VI. La Secretaría garantizará el acceso a la información sobre el medio ambiente a través de los mecanismos establecidos en los demás instrumentos jurídicos en materia;
- VII. Quien realice obras, actividades y acciones que afecten el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar, restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, así como de asumir los costos ambientales de conformidad con este Reglamento;
- VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Municipio deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;
- IX. Promover la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio
- X. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable y sostenible.
- XI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional, para evitar la generación de efectos ambientales adversos.
- XII. La normatividad en materia ambiental es obligatoria en la formulación de los planes y programas de gobierno y en las actividades de otros sectores de la sociedad;
- XIII. Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales;

Artículo 21.- La política ambiental municipal será integrada y ejecutada conforme a lo siguiente:

- I. Programas Ambientales;
- II. Impacto ambiental;
- III. Investigación y educación ambiental; y
- IV. Fondo Ambiental Municipal.

CAPITULO PRIMERO PROGRAMAS AMBIENTALES

Artículo 22.- El Ayuntamiento fomentará y coordinará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas ambientales que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 23.- En el Municipio, los programas ambientales se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables los siguientes criterios:

- I. La observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio;
- II. Garantizar las condiciones ambientales de las áreas verdes, las zonas de conservación y las zonas destinadas con uso habitacional.
- III. La reforestación con especies nativas;
- IV. El desarrollo sostenible de las áreas de uso agropecuario y forestal, evitando con ello el cambio de uso de suelo para fines de desarrollo urbano;
- V. La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes y áreas de valor ambiental;



- VI. La protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas con base en sus planes de manejo, y;
- VII. La aplicación de los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de los residuos.

Artículo 24.- Se consideran programas ambientales:

- I. Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.
- III. Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- IV. Programa de Acción contra el Cambio Climático Municipal.
- V. Programa de Educación Ambiental Municipal.

CAPITULO SEGUNDO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 25.- La Secretaría formulará, evaluará, expedirá, ejecutará y vigilará los programas locales de ordenamiento ecológico del territorio, observando los criterios establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como los elementos básicos de los programas municipales de desarrollo urbano, y tendrán por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el Municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales.
- II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos.
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que se consideren en los planes y programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 26.- Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno del Estado la formulación, expedición, evaluación y en su caso la modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológicos oficiales en concordancia con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

Artículo 27.- Para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, se consideran:

- I. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- II. La vocación de las diversas áreas que integran el territorio municipal en función de sus recursos naturales, distribución de población y actividades económicas predominantes;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas, industriales o naturales;
- IV. El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades; y,
- V. El equilibrio que debe haber entre los asentamientos humanos, obras o actividades y el ambiente.



Artículo 28.- Para realizar los procedimientos correspondientes a la autorización del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal deberá obedecer a lo establecido por la Ley General y Estatal, así como en sus Reglamentos en la materia.

Artículo 29.- La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, deberá tomar en cuenta las políticas ambientales, unidades de gestión ambiental y criterios para dictaminar cambio y factibilidad de uso y destino de suelo, así como para la construcción de obras.

CAPITULO TERCERO IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 30.- Los proyectos, obras o actividades que se realicen dentro del municipio, deberán contar con dictamen ambiental que emita la Secretaría, previo a cualquier autorización.

El dictamen ambiental, deberá ser expedido previo a la realización del trámite que requiera de otras dependencias municipales.

Los giros considerados de bajo riesgo que se encuentren dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, presentarán dicho dictamen una vez que cuenten con la Licencia de Funcionamiento SARE.

Artículo 31.- Para los dictámenes que emita la Secretaría, los solicitantes deberán presentar en copia y original para cotejo los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud por escrito dirigido al titular de la Secretaría.
- II. Identificación oficial del solicitante.
- III. En caso de no ser propietario o representante legal, presentar carta poder firmada ante dos testigos (persona física).
- IV. Copia del pago predial actualizado del inmueble.
- V. Acta constitutiva cuando se trate de personas morales.
- VI. Poder notarial del representante o apoderado legal (persona moral).
- VII. Registro Federal de Contribuyentes.
- VIII. Escritura pública del predio ó documento que acredite la propiedad.
- IX. Cuando se trate de instalación de antenas, deberá presentar anuencia vecinal y plano de ondas electromagnéticas
- X. Contrato de arrendamiento, en su caso.
- XI. Planos del predio y proyecto a realizar.
- XII. Inventario forestal, en su caso.
- XIII. Dictamen ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).
- XIV. Pago de derecho por la elaboración del dictamen.

Artículo 32.- El dictamen ambiental tendrá por objeto el estudio y análisis de los componentes ambientales del predio.

Artículo 33.- Las dependencias municipales deberán tomar en cuenta el dictamen ambiental emitido por la Secretaría con la finalidad de no causar un desequilibrio ecológico dentro del territorio municipal.

Artículo 34.- La Secretaría para la elaboración del dictamen ambiental, deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:



- I. Verificar la ubicación del proyecto a realizar en la carta urbana vigente;
- II. Realizar la visita de campo al área del proyecto para identificar los elementos naturales;
- III. Determinar las condiciones en las que se encuentran los elementos naturales;
- IV. Identificar las condiciones de los predios colindantes al del proyecto a realizar;
- V. Realizar un inventario del arbolado presente en el predio; e
- VI. Instrumentos técnicos.

Artículo 35.- La Secretaría emitirá dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de recibida la solicitud, el dictamen ambiental correspondiente, siempre y cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos.

En el supuesto de que existan observaciones a la documentación presentada se le notificará por única vez al solicitante para que dentro de los cinco días siguientes a que tenga conocimiento de tal circunstancia, subsane las observaciones realizadas por la Secretaría; por lo que, el termino a que hace referencia el párrafo anterior dejara de correr hasta en tanto quede cumplimentada en su totalidad, caso contrario se desechará el trámite.

Artículo 36.- Los árboles que se encuentren dentro del área donde se pretenda realizar cualquier obra y/o actividad referente a obras públicas y/o privadas, deberán ser conservados e incluidos en el proyecto. Podrán ser exceptuados de la conservación aquellos que cumplan previo a la evaluación de la Secretaría con las siguientes características:

- I. Se presenten problemas de plaga y/o enfermedades difíciles de controlar;
- II. Concluya su turno fisiológico de manera natural;
- III. Menores a 10 centímetros de diámetro medidos a una altura de 1.30 metros a partir de la base del árbol;
- IV. Generen un riesgo.

CAPITULO CUARTO EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 37.- La Secretaría promoverá la educación ambiental para el desarrollo sustentable y sostenible, mediante la obtención de valores, aptitudes, habilidades, conocimiento y compromiso, en todos los diferentes ámbitos y niveles: formales, no formales y/o informales.

Asimismo, gestionará la capacitación e investigación que permitan el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 38.- La Secretaría implementará el Programa de Educación Ambiental para la Sustentabilidad del municipio de Tuxtla Gutiérrez, y estará en coordinación con la Federación, las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de manera transversal con las dependencias y organismos municipales, así como organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, e instituciones educativas y de investigación ya sean públicas o privadas ubicadas dentro del territorio municipal.

Para ello, se podrán celebrar convenios en la materia, en términos de las legislaciones aplicables.

Artículo 39- La Secretaría podrá celebrar convenios para establecer programas de capacitación de su personal con el propósito de fortalecer su formación ambiental.

Artículo 40.- La Secretaría difundirá a la población en general la normatividad ambiental a fin de procurar su cumplimiento.



CAPITULO QUINTO FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 41.- El Fondo Ambiental Municipal, tiene por objeto el apoyar proyectos en materia de conservación, restauración, preservación de los ecosistemas en el municipio, así como proyectos enfocados a la mitigación de los efectos del cambio climático; planeación ambiental y generación de esquemas de educación ambiental y comunicación; fomentando la preservación de la biodiversidad de los recursos naturales.

Artículo 42.- El Fondo Ambiental Municipal se integrará con recursos municipales que se destinen para su funcionamiento, por las multas derivadas de las infracciones al presente reglamento, así como de aportaciones de particulares, pagos de derechos, inversionistas, dependencias gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones sociales, organismos nacionales e internacionales y sociedades mercantiles.

Los recursos del Fondo Ambiental Municipal serán aplicados para las siguientes acciones:

- I. Conservación, restauración, preservación y protección de los ecosistemas y de su biodiversidad.
- II. Administración de las Reservas Ecológicas y/o Áreas Naturales Protegidas.
- III. Supervisión y vigilancia en materia ambiental.
- IV. Educación ambiental e investigación científica.
- V. Pago por servicios ambientales.
- VI. Programas de reducción de emisiones por degradación y deforestación.
- VII. Gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para el reciclado de materiales con incidencia local.
- VIII. Acciones de mitigación ante el Cambio climático.
- IX. Movilidad Urbana Sustentable
- X. Promoción de sistemas de energías renovables y eficiencia energética.

Artículo 43.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría, establecerá las bases para la integración, administración, así como las reglas conforme a las cuales funcionará y administrará el Fondo Ambiental Municipal.

TITULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Artículo 44.- Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las fuentes fijas, móviles y diversas de jurisdicción local.

Artículo 45.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a que la calidad del aire sea satisfactoria en el Municipio;
- II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud, bienestar de la población y del equilibrio ecológico.
- III. La ejecución de un protocolo de contingencias atmosféricas para reducir las emisiones generadas durante un episodio de emergencia.



Artículo 46.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación a la atmósfera, la Secretaría tendrá además las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con el Estado para la planeación y ejecución de acciones en materia de gestión de la calidad del aire;
- II. Elaborar un programa local de gestión de calidad del aire, sujeto a revisión y ajuste periódico;
- III. Requerir a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes de conformidad a lo señalado en las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales;
- IV. Promover ante los propietarios, arrendatarios, representante legal y/o poseionarios responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de mejoras, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;
- V. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio;
- VI. Tomar las medidas necesarias para prevenir, regular y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica.
- VII. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;
- VIII. Solicitar de manera obligatoria reportes de emisiones a establecimientos de servicios de competencia municipal como mínimo una vez al año.

SECCION PRIMERA FUENTES FIJAS

Artículo 47.- Los contaminantes emitidos a la atmósfera por los establecimientos de competencia municipal sujetos a reporte son los siguientes:

Nombre común del contaminante
Bióxido de Azufre (SO ₂)
Partículas Menores a 10 Micras (PM10)
Partículas Menores a 2.5 Micras (PM2.5)
Monóxido de Carbono (CO)
Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's)
Hidrocarburos Totales (HCT's)

Artículo 48.- Los sectores y subsectores que concentran a los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal, son:

Sector	Subsector
Industria alimentaria	Panificación tradicional.
	Tostado y molienda de café.
Industria de bebidas y el tabaco	Purificación y embotellado de agua.
Servicios de reparación y mantenimiento	Reparación mecánica de automóviles y camiones.
	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones.
	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones.
	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.



	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios.
	Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales.
Servicios personales	Salones y clínicas de belleza y peluquerías.
	Sanitarios y baños públicos.
	Servicio de revelado de fotografías.

Artículo 49.- Las actividades que se considerarán para los establecimientos sujetos a reporte de competencia Municipal, son las siguientes:

1.- ALIMENTICIO O DE CONSUMO HUMANO

- 1.1. Preparación y venta de pizzas, hamburguesas y otros;
- 1.2. Preparación y venta de carnes asadas, pollos asados y/o rostizados;
- 1.3. Producción de crema, queso y mantequilla;
- 1.4. Producción de cajetas y otros dulces a base de leche;
- 1.5. Tostado y molienda de café, cacao y maíz con capacidad térmica nominal menor de 530 megajoules por hora (<15 Caballos Caldera);
- 1.6. Producción de masa y/o tortilla con capacidad térmica nominal menor de 530 megajoules por hora (<15 Caballos Caldera);
- 1.7. Preparación de nixtamal para la elaboración de pozol y tamales
- 1.8. Envasado y compactación de azúcar;
- 1.9. Producción de piloncillo;
- 1.10. Panaderías; industriales y no industriales que producen pastelillos, biscochos y otros con capacidad térmica nominal menor de 530 megajoules por hora (<15 Caballos Caldera); y
- 1.11. Purificación y embotellado de agua.
- 1.12. Producción de bebidas artesanales
- 1.13. Producción de tostadas.

2.- CONGELACIÓN, HIELO Y PRODUCTOS

- 2.1. Producción de helados y paletas;
- 2.2. Congelación de productos alimenticios; y
- 2.3. Almacenes de productos congelados y en refrigeración.

3.- PÉTROLEO Y PETROQUÍMICA

- 3.1. Producción de velas y veladoras.

4.- QUÍMICA

- 4.1. Producción de fuegos artificiales; y
- 4.2. Empacado y etiquetado de productos farmacéuticos y medicamentos.
- 4.3. Producción de limpieza a granel
- 4.4. Producción de plástico de unicel

5.- METALÚRGICA (INCLUYE LA SIDERÚRGICA)

- 5.1. Galvanoplastia en piezas de joyería;
- 5.2. Microindustria de fabricación de productos moldeados con diversas resinas, incluye artesanías; y



5.3. Producción de artículos de hojalata.

6.- AUTOMOTRIZ

- 6.1. Reparación y mantenimiento automotriz; incluye talleres mecánicos, hojalatería y pintura; incluye cambio de aceite lubricante;
- 6.2. Centros distribuidores de autotransportes; incluye autos usados y/o nuevos;
- 6.3. Soldadura de autopartes ensambladas; y
- 6.4. Producción de carrocerías para autotransportes; incluye ensamblado.

7.- OTROS SERVICIOS

- 7.1. Servicio de casas de huéspedes y otros tipos de hospedaje;
- 7.2. Servicios de comedor para empresas e instituciones que utilicen calderas;
- 7.3. Ensobretado de documentos y publicidad comercial; incluye empacado de productos y artículos;
- 7.4. Laboratorios fotográficos;
- 7.5. Revitalización de llantas;
- 7.6. Edición, encuadernación y/o impresión; incluye litografía, serigrafía, flexografía, timbrado, tipografía, rotograbado, tampografía, offset;
- 7.7. Construcción de obras civiles;
- 7.8. Reconstrucción de acumuladores automotrices eléctricos;
- 7.9. Almacén de materiales, productos y otros;
- 7.10. Almacén y venta de llantas automotrices y equipos para suspensión;
- 7.11. Centros comerciales y/o tiendas departamentales;
- 7.12. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo pesado;
- 7.13. Maquila de acabado y pintado de piezas metálicas y de otros materiales; incluye todo tipo de pintura y/o recubrimiento;
- 7.14. Empresas de servicios de fumigación;
- 7.15. Almacenes de residuos sólidos y líquidos; y
- 7.16. Reparación y mantenimiento de motocicletas.
- 7.17. Imprentas, oficinas y consultorios que prestan diferentes servicios

Los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal que realicen las actividades previstas en el presente artículo calcularán y reportarán sus emisiones directas o indirectas considerando todos los establecimientos, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier local, instalación o sitio que utilicen para el desempeño de sus actividades.

Artículo 50.- El establecimiento sujeto a reporte deberá presentar la información requerida en la guía municipal de emisiones.

Artículo 51.- Los propietarios, arrendatarios, posesionarios, detentadores por cualquier título y establecimientos comerciales, en su caso, deberán contar con campana y chimenea para la extracción de sus emisiones.

SECCION SEGUNDA FUENTES MOVILES

Artículo 52.- La Secretaria podrá gestionar con los organismos e instituciones de competencia estatal y federal en materia de transporte y medio ambiente la aplicación de herramientas y/o medidas, con el objeto de reducir las emisiones atmosféricas de fuentes móviles.



Artículo 53.- La Secretaría promoverá los acuerdos para que en coordinación con las autoridades de transporte y medio ambiente estatales y federales homologuen la normatividad para la regulación ambiental.

Artículo 54.- La Secretaría participará en coordinación con otras dependencias en los proyectos de rediseño del transporte público del Municipio.

Artículo 55.- Con el fin de disminuir el uso de los vehículos motorizados y reducir las emisiones atmosféricas derivadas de sus funciones, la Secretaría promoverá el uso de vehículos no motorizados, a través de programas de educación vial y movilidad urbana sustentable y fomentará el uso de los espacios peatonales.

SECCION TERCERA FUENTES DIVERSAS

Artículo 56.- Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Secretaría:

- I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y
- III. En caso de quemas agropecuarias, deberá sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

La Secretaría podrá establecer las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

CAPITULO SEGUNDO CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 57.- Para regular, controlar y vigilar la calidad de las aguas superficiales y mantos acuíferos, la Secretaría deberá:

- I. Coordinarse con el organismo operador del agua para la planeación y ejecución de acciones en materia de gestión del control de la calidad del agua.
- II. Solicitar a el organismo operador del agua un programa para el control de la calidad del agua, elaborado en conjunto con las diferentes dependencias del ayuntamiento, órganos descentralizados e instituciones públicas, estatales y federales;
- III. Requerir al organismo operador del agua que promueva ante los propietarios, arrendatarios, representante legal y/o poseionarios responsables el pre tratamiento y/o el tratamiento de las aguas residuales descargadas, con el propósito de aumentar la calidad del agua en los cuerpos de agua;
- IV. Solicitar al organismo operador del agua la actualización semestral del padrón de comercios emisores de aguas residuales.

Artículo 58.- Queda prohibido, descargar a los sistemas de drenaje pluvial, aguas residuales o bien residuos o sustancias toxicas, cualquier tipo de batería, solventes, grasas y aceites de cualquier tipo susceptibles de dañar el ambiente, que por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química, fuego, calor, gases, presión,



ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilización de metales o compuestos metálicos tóxicos o cualquier otra similar.

Artículo 59.- Se prohíbe arrojar aguas residuales, aceites, líquidos a la vía pública.

CAPITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR OLORES Y RUIDO

Artículo 60.- El presente apartado tiene por objeto regular la generación de malos olores y la emisión contaminante de ruido.

Para determinar si se rebasan los límites máximos permisibles de emisión de ruido, se regirá a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Artículo 61.- El ruido producido por única ocasión en domicilios particulares será objeto de apercibimiento. La reiterada realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos no se considerará como domésticas y se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 62.- Los carrillones, campanas y demás dispositivos similares que emitan ruido a la vía pública, solo podrán operarse entre las seis y las veintidós horas.

Artículo 63.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares fijos o móviles que operen en el establecimiento o la vía pública, requerirán del dictamen establecido en el artículo 30 del presente reglamento aplicado en los términos de la NOM-081-SEMARNAT-1994 y el Reglamento de Anuncios vigente.

Artículo 64.- Las personas que obtengan el dictamen señalado en el artículo anterior correspondiente a fuentes móviles, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. El sonido se apagará una cuadra antes cuando se transite frente a centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, templos y funerarias.
- II. En caso de estacionar o estar el vehículo sin movimiento, deberá apagar el equipo de sonido.

Artículo 65.- Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- I. La utilización de bocinas elevadas tipo megáfonos en cualquier establecimiento comercial, habitacional y religioso;
- II. Establecimientos que por su giro comercial o de servicio deban utilizar sonido generado por una fuente fija que no cuente con el dictamen de sonido de manera previa.
- III. El perifoneo en las zonas establecidas en el artículo 28 inciso f del Reglamento de Anuncios vigente.

Artículo 66.- Queda prohibida la generación de malos olores:

- I. En interiores de casas habitación y giros comerciales o en vía pública por acumular residuos y aguas residuales.
- II. Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral.
- III. Por heces fecales, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el



- mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal.
- IV. Expansión de gases tóxicos provenientes de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PODA Y DERRIBO DE ÁRBOLES

Artículo 67.- Es obligación de los propietarios, ejidatarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentran en aceras y banquetas colindantes con dicho predio, y evitar que estos ocasionen molestias con sus ramas, raíces y/o frutos, perjudicando techos, ventanas, bardas, tanques de almacenamiento de agua, desagüe pluvial y sanitarios.

Artículo 68.- Los árboles que se encuentren dentro del Municipio no podrán ser rotulados o causarles daños con cualquier artefacto (clavos, alambres, rafias, cuerdas etc.), la introducción de sustancias tóxicas; cinchados, quemados, así mismo no podrán ser utilizados como sostén de mantas, letreros, anuncios o pintados de forma temporal o permanente, ni realizar el corte transversal de raíces.

Artículo 69.- Los propietarios, ejidatarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles, deberán solicitar a la Secretaría autorización para la poda de los árboles.

Artículo 70.- Para autorizar la acción que se refiere en el artículo anterior el solicitante deberá justificar el motivo considerando las siguientes causas:

- I. Riesgo.
- II. Estado fitosanitario.
- III. Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- IV. Mantenimiento de la copa.

Artículo 71.- La Secretaría al emitir una autorización procedente condicionada, establecerá el porcentaje de corte selectivo de la parte del árbol, así como el método de poda que son:

- I. Limpieza de copa
- II. Restauración de copa
- III. Aclareo de copa
- IV. Elevación de copa
- V. Reducción de copa
- VI. Bajo cableado eléctrico aéreo
- VII. Raíces

Artículo 72.- El solicitante no deberá dejar copas desbalanceadas y respetar en todo momento la estructura del árbol, realizando únicamente los cortes autorizados. En caso de no cumplir con lo establecido en la autorización, será sancionado en términos del presente reglamento.

Artículo 73.- Para el derribo de árboles se requerirá autorización expedida por la Secretaría, esta procederá siempre y cuando se sujete en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Se considere que sea un riesgo para la integridad física de las personas o bienes materiales; debiendo presentar dictamen expedido por la Secretaría de Protección Civil Municipal o



- sustentado por el reporte de supervisión en sitio del inspector de esta Secretaría;
- II. Concluya su turno fisiológico;
 - III. Presenten problemas graves de plagas y/o enfermedades difíciles de controlar y exista riesgo inminente de dispersión de patógenos a otros árboles sanos.
 - IV. Se considere no viable su permanencia, trasplante o reubicación.

Artículo 74.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados presentarán formato de solicitud por escrito a la Secretaría, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, realicen supervisión y determine lo procedente.

La solicitud deberá anexar la documentación que en el formato de derribo se establezca. La Secretaría en un término de cinco días hábiles resolverá lo correspondiente. En caso de ser procedente, la autorización tendrá una vigencia de noventa días naturales a partir de su expedición.

Artículo 75.- A quienes se les haya autorizado el derribo de árbol, pagarán una sola vez por cada árbol, tomando en cuenta el diámetro a la altura en pecho (1.30 metros) y de acuerdo a la zona en que se encuentre ubicado, en términos a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Aquellas especies nativas maderables y/o frutales que se encuentran dentro del listado del Reglamento de Áreas Verdes y Arborización para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se le aplicará un factor adicional de 1.50 al cobro.

Además del cobro, como compensación, el solicitante deberá donar y plantar por cada individuo derribado:

- I. Donación en las siguientes proporciones:
 - A) Particulares tres a uno
 - B) Privado cinco a uno.
- II. Plantación en proporción uno a uno y en el mismo predio donde se haya llevado a cabo el derribo.

Artículo 76.- Se podrá autorizar la poda de raíces secundarias al constatar daño inminente provocado por las mismas a la infraestructura de los inmuebles y servicios públicos.

En el supuesto de no cumplir con lo autorizado y que el ejemplar llegase a morir, el particular se sujetará al procedimiento administrativo correspondiente, además de reponer al individuo con alguno adecuado al espacio y funcionalidad del área, previa validación de la Secretaría.

Artículo 77.- El derribo y poda de árboles de cualquier tipo, será realizado por el particular, para lo cual deberá contar con el permiso correspondiente que para tal efecto expida la Secretaría.

Artículo 78.- Para el caso de los árboles que se ubican en áreas verdes y/o que sean de alto riesgo, las autoridades responsables deberán informar por escrito a la Secretaría en un término de 72 horas posteriores, señalando el tipo de árbol, las acciones realizadas y fotografías del antes y después de su poda o derribo.

Artículo 79.- Los residuos producto de la poda y derribo de árboles no deberán permanecer por más de 24 horas en la vía pública y/o ser dejados en lugares donde se recolectan los residuos sólidos



urbanos. De lo contrario, se sujetarán a lo establecido en el apartado de sanciones de este Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN

Artículo 80.- La ciudadanía en general tiene el derecho y la responsabilidad de hacer partícipe a la autoridad municipal de sus intenciones, inquietudes y denuncias a favor de la conservación de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 81.- La Secretaría promoverá la participación de sus habitantes y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de asegurar la protección y preservación del medio ambiente.

TITULO QUINTO MEDIDAS DE SEGURIDAD, URGENTE APLICACIÓN Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de verificación, ejecución de medidas de seguridad y de urgente aplicación; determinación de infracciones, procedimientos, sanciones y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de su competencia regulados por este reglamento.

En lo anteriormente señalado, se aplicarán en su caso, de manera supletoria, las disposiciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, Código Civil del Estado de Chiapas y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 83.- Las medidas de seguridad se aplicarán cuando se observe en la visita de verificación que por la actividad o acción que se realiza, exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o impactos ambientales negativos; con el objeto de evitar que existan afectaciones al ambiente, a los ecosistemas o a sus elementos.

Artículo 84.- La Secretaría con base en los resultados de la visita de verificación, podrá imponer medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, otorgando un plazo de hasta quince días hábiles para su realización a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. Se podrá otorgar prórroga por única vez, previa solicitud y justificación de la misma.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el verificado deberá presentar ante esta Secretaría, un proyecto técnico en el que se establezcan las acciones a realizar para corregir las irregularidades detectadas, mismo que deberá ser avalado por profesional en la materia quien deberá acreditar su especialidad con cédula profesional.



Artículo 85.- La Secretaría podrá ordenar en los términos de la normatividad aplicable las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento de herramientas, equipos, residuos y fuentes contaminantes;
- II. La suspensión temporal, parcial o total, de la actividad que genere el riesgo ambiental o daño;
- III. Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia, necesarias para preservar el interés social y ambiental.

La Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, podrá designar al verificado como depositario de los bienes asegurados precautoriamente, siempre y cuando se garantice que se les dará un cuidado adecuado.

Para la aplicación de las medidas de seguridad, se consideran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 86.- La Secretaría podrá ordenar acciones de ejecución inmediata al presunto infractor, (medidas de urgente aplicación) en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se emita resolución de fondo, para efecto de que con su actividad deje de ocasionar riesgos o daño al medio ambiente o a la salud de las personas.

CAPITULO TERCERO VISITAS DE VERIFICACION

Artículo 87.- La Secretaría conforme a sus facultades, efectuará visitas de verificación a través del personal autorizado, para vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Las vistas de verificación se realizarán cuando lo determine la Secretaría o en atención a las denuncias recibidas, y se ejecutarán conforme a las disposiciones contenidas en el apartado de visitas de verificación de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 88.- Una vez levantada el acta circunstanciada de hechos y previo al inicio del procedimiento administrativo el verificado, podrá solicitar la conciliación, siempre y cuando la autoridad acepte la petición; misma que no se celebrará si el visitado no admite posibilidad alguna de amigable composición.

Artículo 89.- El visitado deberá cumplir con la sanción y las medidas de urgente aplicación correspondiente, además de comprometerse a no realizar acto alguno que contravenga lo establecido en el presente reglamento de lo contrario se tendrá por reincidente.

Artículo 90.- La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Asimismo, podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPITULO CUARTO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 91.- La infracción a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:



- I. Apercibimiento.
- II. Multa que se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. El decomiso de las herramientas, equipos de trabajo y fuentes contaminantes; y
- VI. La suspensión o revocación de los dictámenes, permisos o autorizaciones correspondientes en el ámbito de competencia.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto.

Artículo 92.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de hechos, observando las disposiciones aplicables a la realización de verificaciones, además de la colocación de los sellos de clausura correspondientes.

En caso de flagrancia, se aplicará lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigente.

Artículo 93.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría podrá solicitar a la instancia que los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales y de servicios.

Artículo 94.- En aquellos casos en que la Secretaría, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia, formulará ante la instancia que corresponda la denuncia respectiva.

Artículo 95.- En el supuesto que la sanción aplicada, además contemple, la reforestación, reposición *in situ* y donación de árboles, esta deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos en la resolución que se emita.

Artículo 96.- El incumplimiento del pago de las multas impuestas por infringir este Reglamento, constituirá créditos fiscales y podrán exigirse en términos del procedimiento administrativo de ejecución, cuando no se cubra dentro de los plazos establecidos en la normatividad correspondiente.

Artículo 97.- Las notificaciones que deban hacerse respecto de los actos administrativos que se mencionan en este título, se realizarán en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.



CAPITULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 98.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán recurrir en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Chiapas.

CAPITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 99.- Se consideran infracciones:

- I. El quemado, cinchado o la introducción de objetos o sustancias tóxicas a los árboles;
- II. El derribo de árboles sin el permiso previo;
- III. La poda realizada sin autorización
- IV. La poda severa;
- V. La afectación o derribo de árboles ocasionados por accidentes automovilísticos;
- VI. El corte transversal de raíces sin el permiso previo
- VII. Tener en la vía pública por más de 24 horas residuos de derribo o poda de árboles;
- VIII. No cumplir con las condicionantes establecidas en los permisos, autorizaciones y dictámenes emitidos por la Secretaría;
- IX. Modificar las áreas verdes;
- X. No cumplir con las obligaciones que el presente reglamento establece;
- XI. Fijar cualquier tipo de publicidad en el arbolado existente en el municipio;
- XII. Generar malos olores por ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino, aves de corral y animales domésticos;
- XIII. Generar malos olores en el interior de casas habitación, giros comerciales e industriales por acumulación de residuos;
- XIV. Arrojar residuos sólidos urbanos, ramas y otros contaminantes orgánicos en la vía pública y lotes baldíos;
- XV. Arrojar cualquier tipo de sustancias o residuos líquidos a la vía pública;
- XVI. Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que realice la autoridad municipal, o no proporcionar los datos o informes que requieran los verificadores;
- XVII. No efectuar la limpieza del o los lotes baldíos;
- XVIII. Arrojar animales muertos a la vía pública o lotes baldíos;
- XIX. Arrojar residuos sólidos urbanos a la vía pública desde un automóvil;
- XX. Contaminar mediante dispersión de residuos o materiales transportados sin cubierta.
- XXI. Generar ruido en casa habitación, centros religiosos, giros comerciales establecidos o en vía pública, rebasando los límites máximos permisibles;
- XXII. Arrojar residuos, ramas y otros contaminantes orgánicos e inorgánicos a los afluentes de los ríos, arroyos o escurrimientos;
- XXIII. Quemar residuos sólidos urbanos, maleza, pastizal, ramas y hojarasca;
- XXIV. Quemar residuos que por sus características emitan sustancias tóxicas;
- XXV. Quemar predios baldíos, rústicos y habitacionales.

Artículo 100.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación y cumplimiento del presente reglamento.



Artículo 101.- La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 102.- En caso de infracciones por derribo, poda severa, cinchado, quemado, la introducción de material o sustancias tóxicas y/o algún otro acto que dañe al árbol, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Si se cometió respecto de uno o varios árboles;
- II. Su tamaño, edad y especie;
- III. Si es una especie catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o como Patrimonio Natural de la Ciudad.

CAPITULO SÉPTIMO OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS

Artículo 103.- Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del municipio tienen la obligación de contribuir en el cuidado y protección del medio ambiente, además de colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento del mismo.

CAPITULO OCTAVO DENUNCIA POPULAR

Artículo 104.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento o que se encuentre establecido como infracción.

Artículo 105.- La denuncia popular podrá presentarse por comparecencia, escrito, vía telefónica o cualquier medio electrónico debiendo contener:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante o, en su caso de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor y localizar la afectación y/o fuente contaminante;

Si el denunciante solicita a la Secretaría reservar su identidad por razones de seguridad e interés particular, este llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; publicado en la Gaceta Municipal de fecha 17 de enero del año 2000.



ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones del Reglamento de Áreas Verdes y Arborización para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - Todos los aspectos no contemplados en el presente ordenamiento legal, estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable en la materia, en el ámbito municipal, estatal y federal. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia a la que por concurrencia de disposiciones, deba hacerse a alguna disposición legislativa en la materia.

Para su debida observancia, promulgo el presente **Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo “Batallón Hijos de Tuxtla” del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal.- C. Miguel Ángel Zárate Izquierdo, Secretario General del Ayuntamiento.- C. Aurelio Cruz Ovando, Secretario de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.-**Rúbricas.**

Coordinación de Mejora Regulatoria